

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole el apoderado de la parte actora allegó correo electrónico en el que adjunta evidencia de envío de notificación electrónica al demandado y además adjunta documento que nombra como memorial confirmación correo. Sírvase proveer.

San José, Caldas 16 de septiembre de 2021.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2021-00071

Auto Interl. No. 701

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de Mínima Cuantía –Lesión Enorme - promovida por medio de apoderado judicial por la señora **MARÍA LEONILDE GRAJALES GRAJALES** contra el señor **LUIS CARLOS HERRERA VERA**, se dispone agregar para que allí obre la constancia de envío mediante mensaje de datos la notificación personal al demandado.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora, allega otro documento que nombra “memorial confirmación correo” y dentro de su contenido, indica como referencia “confirmación notificación personal” y más adelante indica que allega notificación personal del demandado en cumplimiento al artículo 292 y siguientes del código general del proceso y el Decreto 806 de 2020.

Así pues, que ante los documentos allegados por la parte actora, es necesario realizar las siguientes precisiones.

Con la expedición del decreto 806 de 2020, se realizaron varias modificaciones al código general del proceso en cuanto a poderes, presentación de demandas, nuevas causales de inadmisión de demandas y las notificaciones personales, autorizándose la notificación personal por medios electrónicos, eso sí, con el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el referido artículo.

El mencionado decreto, fue objeto de control constitucional y el alto tribunal Constitucional, mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró la exequibilidad condicionada de varios artículos del decreto del que se viene haciendo alusión, entre ellos, el inciso tercero del artículo 8 “Notificación Personal”.

En esa oportunidad, la Corte Constitucional, fue enfática en señalar que referida disposición era exequible en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En el presente caso, si bien la parte actora allegó un correo electrónico para efectos de notificación personal, y efectivamente a éste envió el mensaje de datos para los mismos fines, la confirmación del correo, no se satisface con el envío de un documento aduciendo este objetivo, puesto que el mismo, se cumple, tal como lo indica la Corte, con el acuse de recibido del mensaje de datos, ya sea que la parte cuente con este servicio en su cuenta de correo electrónico o utilice otro medio idóneo que permita verificar que efectivamente el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Con lo anterior, queda claro entonces que la parte demandante, deberá dar cumplimiento a lo indicado, esto es, allegar el acuse de recibido del mensaje de datos por parte del demandado, y en tal sentido, completar el trámite de la notificación personal mediante la modalidad de mensaje de datos, y una vez se dé cumplimiento a ello, se iniciará el conteo del término para entenderse notificado, que según la disposición son dos (2) días, luego del recibido, y posteriormente el término correspondiente al traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - San Jose

Código de verificación: **e7f0a49c0a45b5033755e6738c08de9a85b9fe8e7628593058d629f5c498bee4**

Documento generado en 16/09/2021 09:51:23 a. m.